



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 25 de abril de 2017

N° 28265

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 057  
(De lunes 13 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ASOCIACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 139  
(De lunes 10 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 246 DE 22 DE OCTUBRE DE 2012 QUE ADOPTA MEDIDAS DE CONTROL DE CONTINGENTES ARANCELARIOS BAJO EL MECANISMO DENOMINADO "PRIMERO LLEGADO/PRIMERO SERVIDO", PARA LOS PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

### SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 37  
(De martes 21 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL LICENCIADO CARLOS GONZÁLEZ MIRANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SENACYT, FACULTADES DENTRO DEL PROYECTO PS00099170 DENOMINADO "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

---

Resolución Administrativa N° 92  
(De lunes 17 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LETICIA W. DE MARCOS - HERMOSO, JEFA DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SENACYT, LA COMPETENCIA PARA REALIZAR TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA ENTIDAD COMO PARTE DE SU GESTIÓN INSTITUCIONAL.

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° 0057-2017  
(De viernes 07 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA, SEGÚN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 154 Y SIGUIENTES DEL CAPÍTULO XVIII, LIQUIDACIÓN FORZOSA, TÍTULO III DE LA LEY BANCARIA, LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE FPB BANK, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZADA Y CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 EN LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, AL FOLIO 471857 (S), LA CUAL, ACTUALMENTE CUENTA CON LICENCIA GENERAL OTORGADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 151-2011 DE 27 DE OCTUBRE DE 2011.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**Resolución No.057**  
**(De 13 de marzo de 2017)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL”**, debidamente registrada en el folio No.25028720, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **CONSTANTINO VALDÉS BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.9-122-138**, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número diez mil cuatrocientos veinticinco (10,425) de 22 de octubre de 2015, por la cual se protocoliza constitución de la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL** (fjs. 6-13).
4. Certificación del Registro Público No.1060347, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 1 de febrero de 2016 (fj.16).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el objetivo principal de la organización denominada **“ASOCIACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL”**, visible a foja 9 del expediente administrativo es: **“Promover la participación ciudadana a través de iniciativas que van encaminada a la prevención, orientación, capacitación, formación y organización de sistemas centralizados y de redes. Que busquen la plena integración y movilización de los recursos necesarios para el desarrollo integral, equitativo y sostenible garantizando una convivencia libre y solidaria sin ningún tipo de restricción”**.



Resolución No.057 de 13 de marzo de 2017, Pág. 2

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada “**ASOCIACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
**ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Ministro



MS/SLA  
*[Handwritten initials]*

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
*[Handwritten signature]*  
**Lic. Cosme Moreno**  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Handwritten date]*  
21/3/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las *[Handwritten date]* (11:30 AM)  
del día *[Handwritten day]* (10-4)  
de *[Handwritten month]* de dos mil *[Handwritten year]* (2017)  
notificamos personalmente a *[Handwritten name]*  
representante legal de *[Handwritten organization]* por de *[Handwritten location]*  
la resolución *[Handwritten number]* de *[Handwritten date]* (13/3) de  
*[Handwritten month]* de dos mil *[Handwritten year]* (2017)  
Firma: *[Handwritten signature]*  
Cédula: *[Handwritten ID]* 8-764-302



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 139**

**Panamá, 10 de abril de 2017**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 246 de 22 de Octubre de 2012 que adopta medidas de control de contingentes arancelarios bajo el mecanismo denominado “Primero llegado/Primero servido”, para los productos establecidos en los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por la República de Panamá.”

**EI DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, crea la Autoridad Nacional de Aduanas, por sus siglas en adelante ANA, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre la entidad regente del servicio nacional aduanero, los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que son funciones de la ANA administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros e intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que en ejercicio de la potestad aduanera se le atribuye a la ANA la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la aduana con el fin de optimizar la calidad del servicio aduanero;

Que bajo los principios de funcionamiento de la ANA, la organización y gestión con eficiencia, equidad y transparencia en el servicio al usuario, se hace necesario adoptar medidas tendientes a facilitar las operaciones de comercio exterior, en el movimiento de mercancías no nacionalizadas sujetas a un régimen de importación sobre los que se hubiesen reconocido exoneración o rebaja parcial o total en el pago de los tributos aduaneros;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el artículo TERCERO, literal a y k de la Resolución No. 246 de 22 de octubre de 2012, que queda así:

“**TERCERO:** ...

- a. El trámite de las solicitudes para la adjudicación de una porción de las cantidades dentro de un contingente arancelario “**Primero llegado/Primero servido**” se iniciará a la llegada del medio de transporte al primer puerto de atraque o arribo habilitado (marítimo, aéreo, terrestre) para el comercio exterior. En ningún caso, la

Proyecto de Resolución No. 139 de 10 abril de 2017  
 Modifica Resolución No. 246 de 22 de octubre de 2012  
 Que adopta medidas de control de contingentes arancelarios bajo el mecanismo "Primero llegado/Primero servido"  
 Autoridad Nacional de Aduanas- ANA -

Página 2

llegada del medio de transporte al citado puerto podrá ser anterior al primero de enero del año para el cual se realiza la convocatoria del contingente arancelario respectivo.

El Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea tiene que estar visitado en el Sistema Informático Aduanero Oficial antes de presentar la solicitud ante la aduana; entendiéndose que la visita aduanera es el proceso de verificación y puesta en disponibilidad de la carga, realizado por el funcionario de aduanas.

- b. ...
- k. Cuando dos o más solicitudes de porción de contingente arancelario "Primero llegado/Primero servido" han sido enviadas en forma simultánea, y con ello se sobrepase el saldo disponible de dicho contingente, se procederá a dividir proporcionalmente el saldo disponible entre las solicitudes presentadas en forma simultánea.
- l. ...
- m. ..."

**ARTÍCULO 2:** Derogar el artículo QUINTO de la Resolución No. 246 de 22 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO 3:** Mantener en todo lo demás la Resolución N° 246 de 22 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO 4:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias, Administraciones Regionales de Aduanas, a la Dirección de Tecnología de la Información, Oficina de Auditoria y la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**ARTÍCULO 5:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

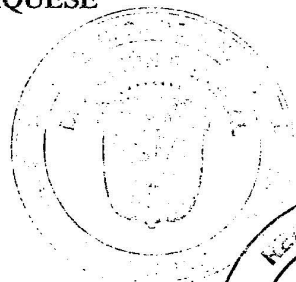
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 53 de diciembre de 2007; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ejecutivo No. 154 de 10 de octubre de 2012; Resolución N° 246 de 22 de octubre de 2012 y demás legislación concordante.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

*José Gómez Núñez*  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
 Director General

*Sheila Lorena Hernández*  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
 Secretaria General



JGN/SL/VDM/yp/yd

El suscrito Secretario General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
 PANAMÁ 11 DE 04 DE 2017  
*Sheila Lorena Hernández*  
 SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Administrativa No. 37  
De 21 de febrero de 2017

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que la SENACYT desarrolla con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PUND), el Proyecto PS00099170 denominado "Apoyo a la Implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que para cumplir con los objetivos y las actividades que se ejecutan a través de este Proyecto, y dentro del marco de los principios de economía y responsabilidad que rige la función administrativa, se hace necesario realizar designaciones que permitan que la SENACYT desempeñe a cabalidad las funciones asignadas.

Que en consecuencia, el Secretario Nacional de la SENACYT,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Licenciado **Carlos González Miranda**, con cédula de identidad personal No.4-112-145, Director de Administración y Finanzas de la SENACYT, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00099170 denominado "Apoyo a la Implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", a saber:

<b>FACULTAD</b>	<b>MONTO</b>
Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías	Hasta B/250,000.00
Firma de solicitudes de pago	Hasta B/250,000.00

**SEGUNDO:** Delegar en la Licenciada **María Del Carmen Velásquez**, con cédula de identidad personal No.4-173-614, Subdirectora de Administración y Finanzas de la SENACYT, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00099170 denominado "Apoyo a la Implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", a saber:

<b>FACULTAD</b>	<b>MONTO</b>
Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías	Hasta B/175,000.00
Firma de solicitudes de pago	Hasta B/175,000.00



**TERCERO:** Delegar en la Licenciada **Ana de Villarreal**, con cédula de identidad personal No.6-48-1397, Jefa de la Unidad Administradora de Proyectos de la SENACYT, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00099170 denominado "Apoyo a la Implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", a saber:

FACULTAD	MONTO
Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías	Hasta B/75,000.00
Firma de solicitudes de pago	Hasta B/75,000.00

**CUARTO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Panamá del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
 Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA 01 A LA 02

Firma: 

Fecha: 24 - abril de 2017





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Administrativa No. 92  
de 17 de abril de 2017

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida Ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma, por lo que tiene la responsabilidad de supervisar el desarrollo eficiente de la gestión institucional a cargo de los servidores públicos con que cuenta la entidad.

Que con la finalidad de cumplir con los objetivos antes señalados y dentro del marco de los principios de economía y responsabilidad que rige la función administrativa, se hace necesario delegar la competencia en determinados servidores públicos para que autoricen o aprueben los trámites relativos a diferentes procesos administrativos que adelanta esta entidad, en relación a las acciones de personal contenidas en el Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos emitido por la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA), adscrita a la Presidencia de la República de Panamá, y realizar trámites de la planilla de la SENACYT ante la Caja de Seguro Social.

Que en consecuencia, el Secretario Nacional de la SENACYT,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en LETICIA W. DE MARCOS – HERMOSO, con cédula de identidad personal No.8-208-1841, Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT, la competencia para realizar los siguientes trámites correspondientes a los procedimientos administrativos que adelanta la entidad como parte de su gestión institucional:

1. Firmar las Resoluciones Administrativas por las cuales se resuelven vacaciones del personal de la SENACYT.
2. Realizar las funciones de Firmante Aprobador de la SENACYT en el Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas (SIPE) de la Caja de Seguro Social, para lo cual mantendrá en uso y custodia la Clave de Usuario y Contraseña Electrónica asignadas al Representante Legal de la SENACYT.

**SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Caja de Seguro Social, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**Fundamento de Derecho:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
 Secretario Nacional Firma: [Firma]  
 Fecha: 17 de abril de 2017

**SENACYT**  
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



70/11

18h

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP- 0057-2017**  
(de 7 de abril de 2017)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **FPB BANK, INC.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita desde el 31 de diciembre de 2004 en la Sección Mercantil del Registro Público, al Folio 471857 (S), la cual, luego de haber contado con Licencia Bancaria Internacional mediante Resolución S.B. No. 028-2005 de 28 de marzo de 2005, actualmente cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011;

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.**, efectiva a partir del día 10 de febrero de 2017;

Que esta acción se tomó como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco toda vez que de las investigaciones que se adelantan en Brasil relacionadas con la "Operación Lavajato", que a su vez involucran a una firma de abogados panameña, se relaciona a **FPB BANK, INC.** como entidad bancaria utilizada para la apertura de cuentas bancarias a clientes en el extranjero, situación que representaba un riesgo legal y reputacional, teniendo en cuenta que la mayor proporción de sus negocios y de los riesgos se encuentran en esa Jurisdicción;

Que, con el propósito de dispensar más tiempo al Administrador Interino para concluir la valoración integral de **FPB BANK, INC.**, mediante Resolución SBP-0036-2017 de 8 de marzo de 2017, se resolvió EXTENDER, por un período máximo de treinta (30) días adicionales, la medida de TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO de **FPB BANK, INC.**, a partir de las tres y treinta (3:30 p.m.) pasado meridiano del día doce (12) de marzo de 2017, extensión que culmina a las 3:30 p.m. del martes 11 de abril de 2017;

Que según dispone el artículo 133 de la Ley Bancaria, *"el período de administración interina no será mayor de treinta días, salvo que, por razones excepcionales... el Superintendente decida extenderlo, en cuyo caso la extensión no será mayor de treinta días."*

Que según dispone la norma citada, en el artículo 140, *"al vencimiento del período de control administrativo, el Superintendente decidirá si procede la reorganización del banco, su liquidación forzosa... o la devolución del control administrativo a sus directores o representantes legales del banco, según sea el caso."*

Que, en atención a los extractos de los dos artículos antes mencionados, corresponde, en este momento, concluir, en primer lugar, que no es viable devolver el control administrativo de **FPB BANK, INC.** a sus directores toda vez que no se han resuelto de forma alguna, las razones que justificaron, en principio, la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco;

77

*AS*



Que, en segundo lugar, hemos de referirnos a la situación financiera, operativa y de cumplimiento de **FPB BANK, INC.** y determinar si es factible entrar en un proceso de Reorganización que permita mantener al Banco como un negocio en marcha;

Que, de la evaluación manifiesta en el Informe del Administrador de fecha 4 de abril de 2017, así como de la valoración que la propia Superintendencia de Bancos realizara antes de la fecha de Toma de Control, se concluye que:

1. La cartera de crédito: (i) presenta una alta concentración en Brasil, con pocos clientes, elevada exposición, y elevado nivel de morosidad, (ii) denota una deficiente gestión de créditos, que conlleva inadecuadas estructuraciones y clasificaciones, lo que origina la necesidad de provisiones adicionales significativas y (iii) se observa una cartera hipotecaria local a muy largos plazos destinada en gran parte, a extranjeros residentes.
2. El portafolio de inversiones: (i) está concentrado en un 72% en Brasil, país con una desfavorable situación económica, (ii) con calificación de riesgos inferiores a los de inversión con ciertas exposiciones que implican una sustancial provisión, (iii) tiene un porcentaje significativo de la inversión que corresponde a una participación en Brickell Investments, fondo relacionado con el propietario del Banco, sin saberse a ciencia cierta su valor real, sin procesos formales de seguimiento, y (iii) con carencia de políticas de exposición de país y administración de portafolio.
3. Activo Fijo y otros activos: (i) cuentan los bienes inmuebles y mejoras que alojan sus oficinas; (ii) incluye, además, una sociedad, Fondo Paraty Capital II, subsidiaria del Banco, propietaria 100% de la sociedad JCLG Participacoes, S.A., vehículo que canaliza inversiones en cédulas hipotecarias e inmuebles en Brasil, la cual es propietaria, a su vez, de la sociedad Punta Pacífica Immoveis Ltda. El valor real del Fondo es incierto lo que representa un factor adicional de riesgo, por la magnitud de la inversión en libros y, estando la inversión en Reales, moneda de la República Federal de Brasil, se introduce el riesgo de exposición a tal moneda; (iii) para mitigar la exposición en Reales brasileños, tanto del Fondo Paraty Capital II, como del Fondo Brickell Investments, el Banco cerró un contrato de forward (NDF por sus siglas en inglés) con una entidad de servicios financieros, no obstante, el NDF finaliza en abril de este año y no será renovado por la entidad financiera; y (IV) no existe un proceso formal de seguimiento de la inversión y su valoración.
4. Depósitos: (i) concentrados de forma elevada en pocos depositantes; y (ii) mayormente a la vista, con elevado riesgo de volatilidad;
5. Adecuación de Capital: En la evaluación del patrimonio del Banco, considerando las reservas y provisiones regulatorias, principalmente por cartera de crédito e inversiones, el Banco no estaría cumpliendo con los montos mínimos de patrimonio para una entidad bancaria.

Que, de lo resaltado del Informe del Administrador Interino del Banco, con señalamientos que coinciden con el resultado de las Inspecciones previas realizadas y así manifestadas al Banco por esta Superintendencia, se puede descontar la posibilidad de Reorganizar el Banco para devolverlo a sus Directores originales o vender sus acciones a objeto de lograr un nuevo operador que se encargue de su futuro;

Que, además de lo señalado, en **FPB BANK, INC.** existe una situación cuya investigación y aclaración requiere profundizarse más. Se trata de una cuenta corriente abierta en el Banco, a nombre de una sociedad del propietario del mismo. En ésta se

47



Página 3 de 6  
Resolución SBP-0057-2017

manejan productos de inversión con autorizaciones y esquemas por confirmar que ponen en duda, al menos en este producto, la eficacia del gobierno corporativo, sin dejar de considerar la posible comisión de faltas administrativas y de otra índole, que serían competencia de otras autoridades, faltas que, a su vez, puedan acarrear acciones de posibles perjudicados;

Que, aunado a todo lo anterior, y como consecuencia de ello, a través de reuniones sostenidas entre **FPB BANK, INC.** y este Regulador a finales de noviembre de 2016, se concluyó sobre la insostenibilidad del Banco a largo plazo debido al agotamiento del modelo de negocios, la incertidumbre sobre las circunstancias del principal mercado de negocios, sin dejar de lado la concreta situación financiera y operativa del Banco;

Que, a ese efecto, y en esa oportunidad, reconociendo el Banco la dificultad de mantenerse como negocio en marcha bajo las mismas estrategias, **FPB BANK, INC.** propuso, analizar opciones que incluían, la venta del Banco, su fusión con otro banco o su liquidación voluntaria;

Que mientras **FPB BANK, INC.** lograba formalizar cualquiera de las opciones de compraventa o fusión, la Superintendencia de Bancos le dispuso en el mes de diciembre de 2016, requerimientos específicos que versaban desde suspender el pago de dividendos, suspender los préstamos *back to back* a accionistas, directores y relacionados, no otorgar facilidades crediticias a partes relacionadas, hasta requerirle el envío diario de informes puntuales sobre la situación financiera, los movimientos de tesorería, la liquidez legal, etc.;

Que mediante memorial recibido en esta Superintendencia el día 8 de febrero de 2017, a través de apoderados especiales, **FPB BANK, INC.** autorizado por su junta de accionistas, solicitó su Liquidación Voluntaria, fundamentada en el artículo 115 de la Ley Bancaria y sustentada en los argumentos derivados de los hechos expuestos en los considerandos que anteceden;

Que, como hemos señalado, por un lado, dada la situación financiera, operacional y de gobierno corporativo de **FPB BANK, INC.**, sería impracticable para la Superintendencia tratar de reorganizarlo o de intentar lograrlo a través de su venta a otro banco, sumando, además, el riesgo reputacional que origina la toma de control y las causas que la propiciaron. Por otro lado, es definitivamente inviable devolver la administración del Banco a sus dueños originales, ni siquiera para que se proceda con la liquidación voluntaria. En tal sentido, sólo es admisible, dadas las circunstancias y antecedentes señalados, decidir por la Liquidación Forzosa del Banco;

Que, mediante Resolución SBP-JD-0016-2017 de 21 de marzo de 2017, se designó al suscrito, Secretario General, como Superintendente Interino;

Que en virtud de todo lo previamente señalado y de conformidad con el Artículo 16, Ordinal I, Numeral 4 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar, entre otras medidas, la Liquidación Forzosa de los Bancos en los casos establecidos en esa Ley, por tanto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, Título III de la Ley Bancaria, la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** de **FPB BANK, INC.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita desde el 31 de diciembre de 2004 en la Sección Mercantil del Registro Público, al Folio

42  
A



471857 (S), la cual, actualmente cuenta con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Ingeniero MAURICIO RODRÍGUEZ VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-577, con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de FPB BANK, INC.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** se mantengan suspendidas todas las operaciones bancarias de FPB BANK, INC.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** que, según dispone el artículo 159 de la Ley Bancaria, al encontrarse FPB BANK, INC. en estado de Liquidación Forzosa, se entienden suspendidos hasta por seis meses los términos de prescripción de todo derecho o acción de que es titular el Banco y los términos en los procesos judiciales o administrativos, en los que el Banco sea parte, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca o garantía real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de FPB BANK, INC. en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes del Banco, según dispone el artículo 160 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que el Liquidador, Ingeniero Mauricio Rodríguez Vargas, que por este medio se designa, dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos, y dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de esta Superintendencia, por medio del Superintendente, según dispone el artículo 155 de la Ley bancaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al Liquidador designado, Ingeniero Mauricio Rodríguez Vargas, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** que el Liquidador tendrá las facultades expresadas en el artículo 168 de la Ley Bancaria y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a aquellos empleados que, por reducción de las actividades del Banco, sea necesario separar.
3. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.

47



4. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos del Banco a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
6. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
7. Transmitir al Ministerio Público todas las piezas que representen posibilidades de comisión de actos delictivos, para que sean debidamente atendidas, calificadas y procesadas por esa Agencia de Instrucción.
8. Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero cualesquiera operaciones que resulten sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
9. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

**ARTÍCULO NOVENO:** ORDENAR al Liquidador designado, pagar la totalidad de los depósitos y otras obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 167 de la misma Ley, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada esta Resolución, según dispone el artículo 161 de la Ley bancaria;

**ARTÍCULO DÉCIMO:** REQUERIR a los depositantes y demás acreedores de FPB BANK, INC. sociedad inscrita al Folio 471857 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011, en Liquidación Forzosa, para que, en cualquier momento, hasta tanto el Liquidador dicte su Informe Preliminar, comparezcan al Banco a presentar sus acreencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RESALTAR que el Informe preliminar del Liquidador, al que refiere el Artículo 163 de la Ley Bancaria, y el Artículo anterior de esta Resolución, se dé en un término que en ningún caso será menor de treinta (30) días o mayor de (60) días, contado a partir de la última publicación de la presente Resolución, según refiere el artículo 157 de la Ley Bancaria y el Artículo Décimo Tercero de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la Resolución que ordena la Liquidación Forzosa, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, señalando la hora en la que entra en vigor la orden de liquidación. Este Aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles, debiendo permanecer fijado durante la liquidación. Vencido los cinco días hábiles a partir de la fijación en el establecimiento principal, se entenderá hecha la notificación.

17



Página 6 de 6  
Resolución SBP-0057-2017

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el Aviso al que refiere el Artículo precedente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Liquidación Forzosa de **FPB BANK, INC.** sociedad inscrita al Folio 471857 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, así como la designación del señor **MAURICIO RODRÍGUEZ VARGAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-577, como Representante Legal del Banco, en su calidad de Liquidador del Banco.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **INDICAR** que la presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).

La presente Resolución sólo podrá ser impugnada por el afectado mediante Recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del Aviso de que trata la Ley Bancaria y la presente Resolución. Contra esta Resolución, que ordena la Liquidación Forzosa de **FPB BANK, INC.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Ordinal I, numeral 4; Artículo 154 y subsiguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

47 **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**


**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,**

  
Gustavo Adolfo Villa

/jca

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original

  
Secretaría de Despacho

Panamá, 11 de abril de 2017



## AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, cedula No. 9-126-540, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CENTRO DE ESTÉTICA Y RELAJACIÓN SOL Y LUNA**, ubicado en Urbanización Calle Sexta, a un costado de SECOSA, casa s/n, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ROGELIO RICARDO VALDÉS MARTÍNEZ**, cedula No. 9-741-288. Santiago, 6 de abril de 2017. L. 202-101053792. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **GLADYS HERMELINDA GUERRA PINEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada No. 9-95-237, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **ADONAY HEALTH RESTAURANT**, ubicado en calle segunda, frente al semáforo, carretera vía La Colorada, edificio Daviva, corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES Y DESARROLLOS MORANGOS, S.A.**, debidamente inscrita a Folio Real 155647109, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, localizable en el corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo representante legal es **FANY ANETH PINEDA DE TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada No. 9-206-139. Santiago, 04 de abril de 2017. L. 202-101060266. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el negocio denominado **PIZZERIA L'ETRUSCO**, el cual se dedica a las actividades de venta de comidas preparadas italianas, asados, panes, pizzas, postres, helados y refrescos en general, ubicado en el corregimiento de Santiago (cabecera), al lado del antiguo Quo Vadis, calle décima, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, propiedad de **ANA GLORIA CARBALLO CAMBRA**, con cédula de identidad personal número 9-713-664, teléfono No. 6827-4905, amparado con el aviso de operaciones No. 9-713-664-2013-391261, se lo he traspasado con todos mis derechos a los señores **SAMUELE BENUCCI**, con pasaporte italiano No. AA2696887 y **SILVIA MATILDE MARQUEZ ACRICH**, con cédula de identidad personal No. 8-760-863, por lo tanto los señores



**SAMUELE BENUCCI**, con pasaporte italiano No. AA2696887 y **SILVIA MATILDE MARQUEZ ACRICH**, con cédula de identidad personal No. 8-760-863, son los nuevos propietarios del mencionado negocio. Ana Gloria Carballo Cambra. Cédula No. 9-713-664. L. 202-101059642. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSÉ ANTONIO QIU ZENG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-929-467, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LAIFA**, ubicado en Unión de Azuero, calle principal, casa No. 2, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, el 10 de abril de 2017. Atentamente, **LORENZO CHUNG LUO**. Cédula No. 8-915-835. L. 202-101098145. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ENRIQUE HOU LAU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-877-1195, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER EMILIO**, ubicado en Los Robles, calle Domingo Díaz, casa 1451, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, el 10 de abril de 2017. Atentamente, **MIGUEL LOO WANG**. Cédula No. 8-884-991. L. 202-101097878. Segunda publicación.

## EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-019-2017.****HACE CONSTAR:**

**Que el Señor(a) OKIS RENE VILLARREAL RODRIGUEZ.**

Vecino (a) de LA MESA Corregimiento de SAN MARTIN, del Distrito de PANAMA, - Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-385-389, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-003-2015, del 7 de ENERO de 2015, según plano aprobado N° 808-18-25250 DEL 29 DE JULIO DE 2016, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra que será segregada de LA FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248 con una superficie total de 0 HAS + 578.41 M2,

Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en LA MESA Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DENIS DAMARIS MORALES.**

**SUR: CAMINO EXISTENTE DE 10.00MTS A CALLE PRINCIPAL LA MESA, A OTROS LOTES.**

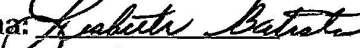
**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DENIS DAMARIS MORALES.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CESAR AUGUSTO CABALLERO.**

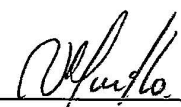
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría de SAN MARTIN mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 14 días del mes de MARZO de 2017.

Firma:   
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA  
Funcionaria Sustanciadora  
Región7- Chepo



Firma:   
Nombre: VIANETH MURILLO  
Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101103156



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.023-2017**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO CASTILLO SANTAMARIA** Vecino (a) de **BARRIADA SAN JOSE** Corregimiento **PEDREGAL** del Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la Cédula de identidad personal No. **4-140-280** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0484** del **08** de **JULIO** de **2014**, según plano aprobado N° **402-03-24847** la adjudicación del título oneroso de una parcelas de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de: **0HA+3,007.61M2** que forman parte de la Finca N° **8249**, Tomo **795**, Folio **202** Propiedad de la Nación.

El terreno está ubicado en la localidad de **BARRIADA EL TRIUNFO** Corregimiento **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NIDIA ESTELA VEGA GUERRA.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODRIGO GUTIERREZ MUÑOZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JORGE ALBERTO BARBOZA GUTIERREZ.**

**ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 HACIA COLORADO CENTRO HACIA CARRETERA PROGRESO- PUERTO ARMUELLES.**

**OESTE: FOLIO REAL 351625-4105, PROPIEDAD DE JORGE ALBERTO BARBOZA GUTIERREZ PLANO 41-03-11877 DEL 5 DE MARZO DE 1993.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría **PROGRESO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 01 días del mes de MARZO de 2017

Firma:

Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL**

Director Regional  
 ANATI-CHIRIQUI

Firma:

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**

Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-10106597

EDICTO No.88

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) JIANFEN CHEN DE NIE, mujer, china, mayor de edad, casada, con  
cédula de identidad personal No. E-8-101259, residente en la Barriada Matuna, cerca de la  
Casa de La Sopa, Celular No. 6512-2893.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de  
 venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE  
PRESTAN lugar conocido BARRIO BALBOA, Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE  
LLEVARA UNA CONTRUCCION distingue con el numero ..... y cuyo linderos y  
 medidas son los siguiente:

FINCA 52076, TOMO 1228, FOLIO 16, PROP. DE JIANFEN CHEN DE NIE Y RESTO  
 DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA  
 NORTE CHORRERA, OCUP. POR: SATURNINO NUÑEZ, CON: 19.595 MTS

SUR: CALLE PRESTAN CON: 18.150 MTS

ESTE: CALLE ESTUDIANTE CON: 19.00 MTS

FINCA 52076, TOMO 1228, FOLIO 16, PROP. DE JIANFEN CHEN DE NIE Y RESTO  
 DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA  
 OESTE: CHORRERA, OCUP. POR: LEONARDO HERNANDEZ CON: 20.169 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CINCUENTA METROS CUADRADOS CON DIECISEIS  
DECIMETROS CUADRADOS (50.16 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de  
 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino  
 de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se  
 encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola  
 vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de abril de dos mil diecisiete.

ALCALDE

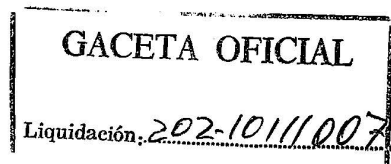
(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

(FDO.) ING. ADRIANO A. FERRER G.

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, tres (03) de  
 abril de dos mil diecisiete.-

  
 ING. ADRIANO A. FERRER G.  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**EDICTO N°10**

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
HACE SABER:**

Que la siguiente persona **RAÚL E. UREÑA LÓPEZ** con cédula de identidad personal No 6-76-154, con residencia en **Barriada San Isidro**, Corregimiento de **OCÚ DISTRITO DE OCÚ** Provincia de **Herrera**.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú , con una superficie de **(130.66 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

**NORTE: ISABEL HIGUERA**

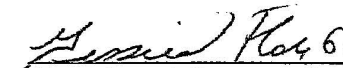
**SUR: FELIPE HIGUERA MENDOZA**


**ESTE: DIXON DIMAS DUCREAU X Y VIVIAN GONZÁLEZ HIGUERA**

**OESTE: CALLE EL CEMENTERIO**

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

**OCÚ 11 de Abril de 2017.**

  
\_\_\_\_\_  
**Jessica Flores G.**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL OCÚ**

  
\_\_\_\_\_  
**Herculía Carrasco**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE OCÚ**

Fijo el presente hoy 11 de Abril de 2017.  
Lo desfijo hoy, 04 de MAYO de 2017.



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 15 72058